



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 55/2005 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Toda mujer embarazada tiene derecho a que se le realice el estudio para la detección de infección por Estreptococo Grupo B.

Artículo 2°.- Será obligatoria la realización del estudio de referencia a toda mujer embarazada entre la semana veintiocho (28) y la treinta y siete (37). Toda paciente que ingrese a establecimientos asistenciales, sean éstos de carácter público o privado, en trabajo de parto sin el estudio para la detección de infección por Estreptococo Grupo "B", se le realizará tratamiento profiláctico. Asimismo toda paciente que ingrese a estos establecimientos con rotura de membranas, previa a las veintisiete (27) semanas, también se le realizará el cultivo para la determinación de infección provocada por Estreptococo Grupo "B".

Artículo 3°.- El estudio se llevará a cabo bajo la reglamentación que el órgano de aplicación estime conveniente. Las características de dicho estudio serán de aplicación para toda clase de establecimiento asistencial, sea éste de naturaleza pública o privada que se dedique a la atención de mujeres embarazadas.

Artículo 4°.- Se aceptarán otros tipos de estudios que optimicen o amplíen los alcances de la detección de infección por Estreptococo B siempre y cuando la autoridad de aplicación lo autorice.

Artículo 5°.- Se crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Programa Provincial Permanente para la detección de infección por Estreptococo B. Será el órgano de aplicación y reglamentación el Ministerio de Salud de la provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Sin perjuicio de las pautas que la autoridad de aplicación fije, serán tareas prioritarias de este programa:

- a) Asumir la plena responsabilidad en todo lo referente al Estreptococo B, su detección, tratamiento y seguimiento en mujeres embarazadas.
- b) Informar a la población en general priorizando a las mujeres embarazadas, a través de medios de comunicación radial, televisiva e impresiones gráficas, con un contenido didáctico sobre la prevención para la detección de infección por Estreptococo Grupo "B", poniendo a su vez en conocimiento de la creación en la Provincia de Río Negro, de un programa para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la infección neonatal precoz por Estreptococo B Hemolítico del Grupo "B".
- c) Realizar los estudios estadísticos que tiendan a mantener un registro actualizado en tiempo real del cuadro de situación de los recién nacidos en la Provincia de Río Negro.
- d) Disponer los medios adecuados para que la totalidad de la información respecto del Programa Provincial Permanente para la detección por infección del Estreptococo B esté disponible para cualquier autoridad médica, sea ésta de origen internacional, nacional, provincial o municipal.

Artículo 7°.- Se establece que en un plazo no superior a los noventa (90) días de sancionada la presente, el Ministerio de Salud procederá a la reglamentación.

Artículo 8°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA
VIEDMA, 28 de Noviembre de 2005



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*